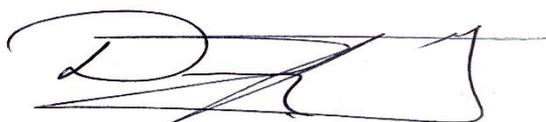


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, desde el pasado 22 de marzo, la Alcaldía municipal dio respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado, adjuntando el acto administrativo con el cual se dio terminación al proceso de cobro coactivo adelantado por ellos contra la acá ejecutada.

Igualmente, es preciso señalar que, el 27 de abril del año actual, el señor Juan Carlos Valencia, rematante dentro del proceso en mención, allegó memorial deprecando la devolución de \$340.760 pesos, provenientes del dinero que pagó por el remate del inmueble, pues pagó de su pecunio facturas de servicios públicos (*las cuales adjuntó*) en punto al bien objeto de remate, mismas que estaban pendientes de ser canceladas hasta el día 14 de abril, cuando recibió el bien con ocasión al proceso de desalojo.

Sírvase proveer.



**DAVID FÉLIPE OSORIO MACHETÁ**  
**Secretario**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>No. 255724089001-2019-00354-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>MARÍA LAUDI GONZÁLEZ MAHECHA</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>ERLENDY DEVIA BARRIOS</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, ha manifestado y aportado el acto administrativo respectivo en punto a la terminación del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la acá ejecutada, se autoriza pagar los títulos judiciales constituidos con ocasión al pago del remate sobre el bien inmueble objeto del presente proceso; empero, atendiendo la solicitud del señor Juan Carlos Valencia, por resultar procedente y demostrado sumariamente, autorícese pagar en su favor, la suma de \$340.760 pesos correspondiente al pago de los servicios públicos en los que incurrió, respecto de las facturas generadas con anterioridad a la entrega del predio.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se genere el respectivo fraccionamiento del título judicial, para extraer de allí la cifra en mención y, el restante, páguese a la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**